

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL **COLEGIO NACIONAL DE EDUCACIÓN PROFESIONAL TÉCNICA**, A TRAVÉS DE LA REPRESENTACIÓN DEL CONALEP EN EL ESTADO DE OAXACA, A QUIEN EN LO SUCESIVO Y PARA LOS EFECTOS DEL PRESENTE CONTRATO SE LE DENOMINARÁ **"EL CONALEP"** REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR CARLOS SARABIA CAMACHO EN SU CARÁCTER DE TITULAR DE LA REPRESENTACIÓN DEL CONALEP EN EL ESTADO DE OAXACA, Y POR LA OTRA COMPARECE EL **CENTRO DE CAPACITACIÓN Y ADIESTRAMIENTO CATRA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA**, REPRESENTADO POR EL C. EDWIN ALAN MARTÍNEZ PÉREZ EN SU CARÁCTER DE APODERADO LEGAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"**, A QUIENES EN FORMA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ COMO **"LAS PARTES"**, DE CONFORMIDAD CON LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES

I. Declara el **"EL CONALEP"** que:

I.1.- Es un Organismo Público Descentralizado del Estado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, creado por Decreto Presidencial de fecha 27 de diciembre de 1978, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 del mismo mes y año; así como las diversas reformas a dicho Decreto de fecha 22 de noviembre de 1993, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 8 de diciembre del mismo año, y 29 de julio de 2011, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el 4 de agosto de 2011.

I.2.- Comparece en este acto Carlos Sarabia Camacho, en su carácter de Titular de la Representación del CONALEP en el Estado de Oaxaca, nombramiento ratificado en la 1ra, Sesión Extraordinaria de la Junta Directiva de **"EL CONALEP"**, celebrada el 16 de enero del 2023.

I.3.- Con la finalidad de impulsar, fortalecer y consolidar los servicios que ofrece, suscribió el pasado 16 de marzo de 2022 un convenio de colaboración con la empresa Cervecería Modelo de México, S. de R.L. de C.V. Grupo Modelo, para capacitar a los trabajadores de sus distintas áreas en el ámbito nacional; por lo que se desarrolló el curso denominado "Operadores de transporte de carga pesada en la industria cervecera" para implementarse en el estado de Oaxaca a partir del día 11 de enero de 2023 y este proceso de capacitación se realizará de manera recurrente durante el ejercicio 2023; por lo que se requiere contratar temporalmente a **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"**; para que a través de su personal imparta los contenidos del curso.

I.4.- Cuenta con los recursos económicos para cubrir a **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** el monto que devengue por los servicios materia del presente contrato.

I.5.- Tiene establecido su domicilio fiscal para los efectos del presente contrato el establecido en Calle 16 de septiembre 147 Norte, Colonia Lázaro Cárdenas, Municipio de Metepec, Estado de México, C.P. 52148.

I.6.- Tiene establecido su domicilio convencional en Av. CONALEP No. 137 Ex hacienda la Experimental San Antonio de la Cal, Oaxaca, Oaxaca de Juárez, México.

1.7.- Está inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público con clave CNE781229BK4.

II.- Declara "**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**" que:

II.1.- Es una sociedad denominada **Centro de Capacitación y Adiestramiento CATRA, Sociedad de Responsabilidad Limitada**, legalmente constituida conforme a las leyes mexicanas, como se desprende del Testimonio de la Escritura Pública No.17,569 de fecha 5 de diciembre de 2018, otorgada ante la fe del Notario Público No. 48, Lic. Eusebio Alfonso Silva Lucio, inscrita en el Registro Público de Comercio de la Ciudad de Oaxaca, bajo el Folio Mercantil Electrónico N-2018100671, de fecha 11 de diciembre de 2018.

II.2 Está inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público con clave CCA181205PK2.

II.3 Se encuentra debidamente registrada ante la Secretaría del Trabajo y Previsión Social con número CCA181205PKZ-0013 en su carácter de Agente Capacitador Externo/Instructor.

II.4 Su actividad profesional la presta a toda persona que lo solicite, y que, por su calidad profesional, cuenta con personal con los conocimientos técnicos, teóricos, científicos y la experiencia suficiente para desarrollar los servicios estipulados en la declaración 1.3. del presente Contrato.

II.5.- Su apoderado legal es el C. Edwin Alan Martínez Pérez, quien cuenta con facultades suficientes para celebrar el presente instrumento, según se desprende del Testimonio de la Escritura Pública No.17,569 de fecha 5 de diciembre de 2018, otorgada ante la fe del Notario Público Notario Público No. 48 del Lic. Eusebio Alfonso Silva Lucio, y se identifica con credencial para votar No. **ELIMINADO** expedida por el Instituto Nacional Electoral, facultades que bajo protesta de decir verdad no le han sido revocadas, modificadas ni limitadas en forma alguna a la fecha de firma de este contrato.

II.6.- Tiene establecido su domicilio particular en Calle **ELIMINADO** **ELIMINADO** lo cual acredita con comprobante de domicilio, del cual se agrega copia simple.

II.7 Conociendo la estructura y objeto de "**EL CONALEP**", es su voluntad ofrecer los servicios de naturaleza civil por tiempo determinado.

II.8.- Reitera su calidad de prestador de servicios y declara que por ningún concepto ejercerá acción civil, penal, o de ninguna otra naturaleza en contra de "**EL CONALEP**", ya sea, por sí mismo o por tercera persona a causa de accidentes, lesiones o enfermedades de carácter ordinario o profesional que llegare a sufrir, dado el origen de la prestación del servicio, por ello, "**EL CONALEP**" no será patrón directo ni indirecto, en consecuencia no contrae obligación ni responsabilidad alguna al respecto.

III. Declaran "**LAS PARTES**" que:

III.1 El presente Contrato no tiene cláusula alguna contraria a la ley, a la moral o a las buenas costumbres y que para su celebración no media coacción alguna; consecuentemente, carece de todo dolo, error, mala fe, o cualquier otro vicio del consentimiento que pueda afectar en todo o en parte, la validez del mismo.

III.2 El presente contrato se formaliza con fundamento en lo establecido en el artículo 1807 del Código Civil Federal.

Se reconocen la personalidad jurídica y alcance del presente contrato de prestación de servicios, por lo que están de acuerdo en someterse a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" se obliga a prestar sus servicios por tiempo determinado a **"EL CONALEP"** para impartir el curso denominado "operadores de transporte de carga pesada en la industria cervecera", con una duración de 48 horas, durante los días **5 de JUNIO de 2023 al 10 de JUNIO 2023**.

Para el desarrollo de las acciones inherentes al presente contrato, **"LAS PARTES"** manifiestan de común acuerdo que éstas se ejecutarán en los horarios acordados, en las instalaciones de "Las cervezas modelo en Oaxaca", ubicadas en Carretera Internacional, San Joaquín, 68264, Santiago Etlá, Oaxaca de Juárez.

SEGUNDA. "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" se obliga a desarrollar el servicio que se establece en la cláusula que antecede, a entera satisfacción de **"EL CONALEP"**, aportando toda su experiencia y capacidad.

TERCERA. "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" informará a **"EL CONALEP"** el estado que guarden sus actividades, cuantas veces sea requerido para ello; así mismo, entregará un portafolio de evidencias al término del curso, integrado por los documentos que se acuerden al inicio y durante las acciones de impartición del curso.

CUARTA. El presente contrato tendrá una vigencia improrrogable del día **5 de JUNIO de 2023 al día 10 de JUNIO de 2023**. Concluida la vigencia del presente contrato, no podrá haber prórroga automática o por el simple transcurso del tiempo y, terminará sin necesidad de darse aviso entre **"LAS PARTES"**.

QUINTA. "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" se obliga a entregar a **"EL CONALEP"** el comprobante fiscal correspondiente con los requisitos fiscales que marca la legislación tributaria vigente y aplicable en la materia, por concepto de pago por los servicios prestados.

SEXTA. "EL CONALEP" se compromete a cubrir el pago correspondiente en una sola exhibición, 10 días posteriores al término de los servicios proporcionados, a **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** por la cantidad de **\$26,480.00 (veintiséis mil cuatrocientos ochenta pesos 00/100 M.N.)**, más el **Impuesto al Valor Agregado (IVA)**.

SÉPTIMA. "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" acepta y conviene que, en el caso de omitir algún requisito para efectos fiscales a que se refiere la cláusula anterior, faculta a **"EL CONALEP"** para que le retenga los pagos a su favor, hasta en tanto se cumplan tales omisiones a su cargo como causante, en los términos de las leyes aplicables.

OCTAVA. "LAS PARTES" acuerdan que por tratarse el presente de un contrato civil de prestación de servicios y al no existir en consecuencia una relación de tipo laboral entre ambas, **"EL CONALEP"** no está obligado a realizar pago alguno de prestaciones adicionales a lo pactado en la cláusula primera de este instrumento, sean de índole económico o social al **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"**.

NOVENA. Queda expresamente convenido que cuando **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** utilice ayudantes o personal auxiliar en el ejercicio de sus actividades, atendiendo el trabajo que se le encomienda, dicho personal dependerá exclusivamente de él, sin que se establezca ningún vínculo entre **"EL CONALEP"** y el mismo, siendo por tanto, a cargo de **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"**, todas las responsabilidades provenientes de la utilización de los servicios del personal que le auxilie, y que no sea puesto a su disposición por **"EL CONALEP"**.

DÉCIMA. El presente contrato podrá darse por terminado a voluntad de cualquiera de los contratantes, previo aviso que dé al otro con tres días de anticipación, con el propósito de que durante ese lapso haya posibilidad de concluir los trabajos pendientes y de que, en todo caso, **"EL CONALEP"** tenga oportunidad de designar a quien sustituya a **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"**.

DÉCIMA PRIMERA. **"EL CONALEP"** podrá modificar las especificaciones generales y particulares del programa materia de este contrato, mediante comunicado escrito a **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"**. Las modificaciones se considerarán incorporadas al texto del contrato y por lo tanto serán obligatorias para ambas partes.

En el supuesto de que **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** pretenda realizar, o realice por su cuenta y riesgo servicios extraordinarios, excedentes o complementarios no considerados en el programa original, **"EL CONALEP"** no tendrá obligación de pagar los mismos, salvo que exista causa plenamente justificada a juicio de **"EL CONALEP"**.

DÉCIMA SEGUNDA. **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** se obliga a no divulgar a terceras personas, por medio de publicaciones, informes o cualquier otro medio, los datos y resultados que obtenga con motivo de la prestación de los servicios objeto de este contrato, o de la información que **"EL CONALEP"** le proporcione o a la que tenga acceso en razón del objeto del presente contrato; por el contrario, se obliga a conservarla y no divulgarla, de lo contrario se retendrá su pago por violar dicha cláusula.

DÉCIMA TERCERA. La titularidad de los derechos patrimoniales que se originen con la ejecución de los trabajos objeto de este instrumento corresponderá a **"EL CONALEP"**, dando el debido reconocimiento por su participación a **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** como colaborador remunerado.

Asimismo, si como resultado de las actividades desarrolladas con motivo del presente contrato, se genera algún derecho de propiedad industrial (como patentes, marcas, diseños industriales, etc.), **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** reconoce en este acto, que la titularidad de dicho derecho corresponderá a **"EL CONALEP"**.

DÉCIMA CUARTA. **"LAS PARTES"** estarán exentas de toda responsabilidad civil por los daños y perjuicios que se pudieran derivar en caso de incumplimiento total o parcial del presente contrato, por caso fortuito o fuerza mayor, entendiéndose por esto a todo acontecimiento o fenómeno presente o futuro de la naturaleza o no, que esté fuera del dominio de la voluntad, que no pueda preverse o que aun previéndose no pueda evitarse, incluyendo la huelga y el paro de labores académicas o administrativas. En todo caso, la parte participante en la que se presentó la causa suspensiva, deberá reiniciarlo cuando la causa de impedimento haya cesado.

DÉCIMA QUINTA. **"LAS PARTES"** acuerdan que toda vez que no están vinculadas por la subordinación, sino por un contrato de prestación de servicios de naturaleza civil, no se

Handwritten signatures in blue ink on the right side of the page. There are three distinct signatures, with the bottom one being the most prominent and appearing to be a stylized 'X' or similar mark.

origina relación de carácter laboral entre ellas. En consecuencia, **"EL CONALEP"** no adquiere ni reconoce obligación alguna de carácter laboral en favor de **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"**, en tal virtud no tiene la calidad de trabajador, por ende, no tiene derecho a que se le inscriba en el régimen obligatorio que se deriva de la Ley de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, ni de algún otro régimen legal de seguridad social.

DÉCIMA SEXTA. "LAS PARTES" convienen en que los datos personales contenidos en el presente instrumento legal serán protegidos en términos de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de Particulares y la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de sujetos Obligados para el Estado de Oaxaca.

DÉCIMA SÉPTIMA. "LAS PARTES" convienen expresamente que el presente instrumento es producto de la buena fe, por lo que toda interpretación que se derive del mismo, se someterá a lo establecido en el Código Civil de la Ciudad de México y que, en caso de controversia, se someterán a la jurisdicción de los Tribunales competentes de la Ciudad de México, renunciando al fuero que les pudiera corresponder en relación con sus respectivos domicilios presentes o futuros.

Leído el presente contrato y enteradas **"LAS PARTES"** de su contenido y alcance legal, lo firman en dos tantos, en Oaxaca de Juárez; a **5 de JUNIO del 2023.**

POR **"EL CONALEP"**



CARLOS SARABIA CAMACHO
Titular de la Representación del Conalep
en el Estado de Oaxaca

POR **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"**



EDWIN ALAN MARTÍNEZ PÉREZ
Representante legal del Centro de
Capacitación y Adiestramiento CATRA



C. HÉCTOR CESAR SÁNCHEZ AGUILAR
Jefe de Proyecto RCEO

TESTIGOS



C. ESTHER SAAVEDRA MENDOZA
Subcoordinadora RCEO

ESTA HOJA FORMA PARTE INTEGRANTE DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL COLEGIO NACIONAL DE EDUCACIÓN PROFESIONAL TÉCNICA, A TRAVÉS DE LA REPRESENTACIÓN DEL CONALEP EN EL ESTADO DE OAXACA, Y POR LA OTRA PARTE, EL CENTRO DE CAPACITACION Y ADIESTRAMIENTO CATRA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, DE FECHA **5 DE JUNIO DEL 2023.**